



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ORDENANZA 39775/1984

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Centros asistenciales. Aplicación del horario de atención médica. Derogación del dec. Ord. 10.158/48.
Sanción: 22/03/1984; Promulgación: 05/04/1984;
Boletín Municipal 11/04/1984.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1° - Amplíase el horario para prestar asistencia médica ambulatoria en los consultorios externos de todos los centros asistenciales, alcanzando estas acciones a los sectores dependientes de los Servicios Centrales de Diagnóstico y Tratamiento (Radiología, Laboratorio de Análisis Clínicos, Farmacia), así como también del área de estadística. El mismo será de 8 a 18, pudiendo extenderse hasta las 20 de acuerdo a las necesidades de la demanda de cada establecimiento.

Art. 2° - El Departamento Ejecutivo en el término de noventa días dictará la reglamentación de la presente, sin perjuicio de ir implementando la organización que posibilite el cumplimiento e ir informando trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante los resultados de la ejecución del programa.

Art. 3° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto vigente, debiendo propiciar oportunamente el Departamento Ejecutivo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 4° - Derógase el Decreto-Ordenanza número 10.158/48 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Suárez Lastra; Diez

